

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00090-00

Se rechaza el recurso de reposición formulado por el apoderado actor contra el proveimiento de 14 de enero de 2022 dado que solo es procedente contra los autos que dicte el juez de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General y lo opugnado es la sentencia que solo admite recurso de apelación en razón a lo previsto en el artículo 321 ib.

Sin embargo, sería del caso adecuar dicho recurso al que resulte procedente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 318 ib, pero la causal de restitución fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y en virtud de ello, el proceso se tramita como de única instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 384 del Código General.

Con todo se le advierte que la razón por la que formuló inconformidad a la decisión criticada no fue advertida antes de haberse adoptado la decisión, menos cuando así se le requirió en auto de 30 de noviembre de 2021 y con todo es un asunto no analizado en sentencia.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.